

Sr. Secretario de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades
Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Fulgencio Madrid Conesa, Presidente de la Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit de Atención e Hiperactividad (FEAADAH), con D.N.I. nº. 22.929.352-P, domicilio en Murcia, Plaza de la Universidad, 2, 1ºF, C.P. 30001, email: fmadridconesa@gmail.com, teléfono: 616835430

EXPONE

1.- Que la Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit de Atención e Hiperactividad (inscrita en la Sección Segunda del Registro Nacional de Asociaciones con el Número Nacional F-2296), es una entidad que comenzó su andadura en 2002 y es la consecuencia natural de la existencia de un movimiento asociativo en los diversos niveles territoriales del Estado español. En ella se integran asociaciones de familiares, fundamentalmente padres y madres, y afectados por el Trastorno por Déficit de Atención de Hiperactividad (TDAH) y su ámbito de actuación abarca todo el territorio nacional.

2.- Que la Orden EDU/1461/2010, de 20 de mayo, por la que se convocan ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso académico 2010-2011 incluyó por primera vez al alumnado afectado por TDAH entre los beneficiarios, a través de su mención expresa en el artículo 1.a), en los siguientes términos:

a) Ayudas directas para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad o trastorno grave de conducta incluyendo al alumnado afectado por TDAH que necesite atención educativa específica.

3.- Que esta medida supuso el primer reconocimiento normativo expreso del TDAH en la normativa educativa de ámbito estatal. Con posterioridad tanto en las CCAA como en la administración del Estado se han seguido realizando esfuerzos y avances dirigidos a garantizar el apoyo a las necesidades específicas de apoyo educativo de los escolares con TDAH.

4.- Que este proceso, en el que las asociaciones de ayuda al TDAH han tenido una participación muy intensa, se ha materializado en diversas iniciativas parlamentarias instando al Gobierno a la adopción de medidas para favorecer el diagnóstico y el tratamiento de los afectados por TDAH.

Entre estas medidas se debe citar la inclusión de un objetivo específico en la *Estrategia de Salud Mental del Sistema Nacional de Salud* denominado **“Optimización del abordaje del TDAH en el SNS”**.

En el Ministerio de Educación, a través de la ponencia constituida en el Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa (CNIIE) para la elaboración del *Plan de Apoyo Educativo: Altas capacidades, dificultades específicas de aprendizaje, incorporación tardía al sistema educativo e historia personal* se aborda de forma específica la atención del alumnado con TDAH.

Sin duda hasta el momento el hito más importante del citado proceso ha sido la reforma que la LOMCE ha introducido en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica de Educación en el que se incluye de forma expresa a los alumnos y alumnas con TDAH entre los que presentan necesidades específicas de apoyo educativo.

Este precepto impone a las administraciones educativas un deber de actuación respecto a diferentes grupos de escolares, que singulariza de forma específica. Para la LOMCE las necesidades específicas de los escolares por TDAH constituyen una entidad diferenciada de las correspondientes al grupo de alumnado que presenta necesidades educativas especiales, que conforme al artículo 73 de Ley Orgánica, es solo aquel *que requiera determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta*.

La reforma del artículo 71.2 se complementa con la inclusión de una nueva Sección en el Capítulo I, Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, del Título II, Equidad en la Educación, cuyo único artículo 79 bis, regula las medidas de escolarización y atención de este alumnado.

5.- Que Desde la inclusión de los escolares afectados por TDAH en las convocatorias de ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo mediante la citada Orden EDU/1461/2010, de 20 de mayo, desapareció la vinculación entre TDAH y necesidades educativas especiales y, con ello, la necesidad de vincular el TDAH con el reconocimiento de un grado de discapacidad al menos del 33% mediante el oportuno procedimiento de valoración en ámbitos distintos al sistema educativo.

6.- Que no obstante el objetivo expreso y explícito de la reforma de la convocatoria de estas ayudas, en algunas Comunidades Autónomas todavía se ha seguido manteniendo tal vinculación. De esta forma se privaba de todo sentido al objetivo que la inclusión expresa del alumnado con TDAH en la convocatoria de estas ayudas, ya que si en este alumnado ya se da la concurrencia de un grado de discapacidad del 33% o superior o un trastorno grave de conducta, su derecho a la ayuda, si cumple los restantes requisitos, ya estaba reconocido con anterioridad.

7.- Que con la reforma que la LOMCE realiza en esta materia, esta situación debería sin duda tener una respuesta definitiva que garantizase la seguridad jurídica y el tratamiento igual para los escolares afectados TDAH, evitando la discriminación en función del territorio de escolarización o de supuestos criterios de interpretación. Sin embargo no parece ser así como se expone a continuación:

La Resolución de 24 de julio de 2015, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, para el curso académico 2015-2016 mantiene la misma redacción de la Resolución de 3 de julio de 2014, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso académico 2014-2015, que parece vincular el derecho a la ayuda de los escolares afectados por TDAH a la existencia de una calificación de discapacidad o un trastorno grave de conducta.

El artículo 1 a) de la citada Resolución está redactado en los siguientes términos:

Se convocan, para el curso 2015-2016 las siguientes ayudas individualizadas:

- a) Ayudas directas para el alumnado incluyendo al afectado por TDAH (Trastorno por déficit de atención por hiperactividad) que requiera por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.*

Esta redacción es diferente a la originaria de la Orden EDU/1461/2010, de 20 de mayo que, como se ha señalado, disponía lo siguiente:

Primero.-Se convocan, para el curso 2010-2011 las siguientes ayudas individualizadas:

- a) Ayudas directas para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad o trastorno grave de conducta **incluyendo al alumnado afectado por TDAH que necesite atención educativa específica***

La FEAADAH ya solicitó en escrito dirigido a esa Secretaría General en fecha 8 de septiembre de 2014 la adecuación de la convocatoria de ayudas a lo

establecido en la LOMCE. En las conversaciones mantenidas por los titulares de los órganos competentes con FEAADAH se nos manifestó que en sucesivas convocatorias se adaptaría la redacción de las mismas al reconocimiento del derecho a la atención de las necesidades específicas de apoyo educativo de los escolares afectados por TDAH realizado por la legislación básica educativa.

Sin embargo, como se ha señalado, la convocatoria para el curso 2015-2016 mantuvo en los mismo términos la referencia al TDAH, reflejado de manera absolutamente incoherente, como señalaba la FEAADAH en su escrito citado, en el formulario que acompaña a la solicitud, diferenciando las tres siguientes casillas:

- DISCAPACIDAD
- TRASTORNO GRAVE DE CONDUCTA
- T.D.A.H ***DERIVADO DE DISCAPACIDAD O TRASTORNO GRAVE DE CONDUCTA***

8.- Que a juicio de la Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit de Atención e Hiperactividad, el cambio en la redacción seguramente es debido a un error material con base en las siguientes consideraciones:

A) Si la NEAE deriva de la existencia de discapacidad o trastorno grave de conducta y se dan las restantes condiciones establecidas en la convocatoria, el derecho a la ayuda existe, siendo irrelevante que alumno padezca TDAH o el TGC o la Discapacidad tengan otra causa, careciendo por tanto de sentido la mención específica del TDAH.

B) El TDAH no deriva en ningún caso de discapacidad o de trastorno grave de conducta como se afirma en el formulario, sino que, en su caso, sería justamente al contrario.

C) Carecería de todo sentido que se limite de esta forma el derecho de los escolares afectados por TDAH al acceso a las ayudas que por su condición de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo tienen reconocido desde el año 2010. Y ello precisamente desde el primer curso en que se aplica la reforma realizada por la LOMCE y, con ella, el reconocimiento expreso de las NEAE de los escolares con TDAH. Además en el contexto de las actuaciones que, a instancia del Congreso de los Diputados y del Senado, se vienen desarrollando tanto en el ámbito del Ministerio de Sanidad como en el de Educación y en las que la FEAADAH está participando y colaborando activamente.

Por otra parte debe señalarse lo absurdo de esta situación en un momento en el que varias las CCAA (y en la mayoría se está avanzando en ello) ya han incorporado el TDAH en su legislación de atención a la diversidad y establecido protocolos de coordinación con el sistema de salud para un mejor abordaje de la problemática del TDAH y para minimizar su repercusión sobre el fracaso escolar.

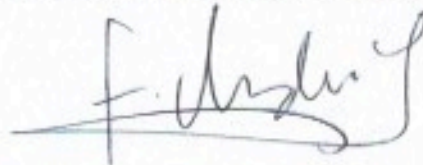
9.- Finalmente no puedo dejar de llamar su atención sobre la importancia de resolver esta cuestión atendiendo a la especial vulnerabilidad de los destinatarios de estas ayudas, limitados a las familias con menos recursos económicos, que resultan absolutamente insuficientes para hacer frente a los gastos para el apoyo terapéutico y que solo pueden financiar, en muchos supuestos solo parcialmente, con la percepción de la ayuda. Lo que constituye una discriminación incompatible con el derecho a la educación que reconoce la Constitución y garantiza la LOMCE.

A la vista de las anteriores consideraciones la Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit de Atención e Hiperactividad

SOLICITA

El reconocimiento expreso de las necesidades específicas de apoyo educativo de los escolares afectados por TDAH y su derecho a la obtención de las ayudas establecidas por el Ministerio de Educación de forma diferenciada y autónoma de los apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta a los que tiene derecho el alumnado en el que concurren dichas circunstancias.

En Murcia a 29 de julio de 2016



Fdo. Fulgencio Madrid Conesa